

Att. Yolanda Díaz Pérez.
Ministra de Trabajo y Economía Social.

Madrid, 26 de mayo de 2020.

Estimada Ministra:

Hoy hemos conocido por la prensa que el pasado 2 de marzo el Instituto Nacional de Silicosis (INS) emitió una nota informativa en relación con el proceso de trasposición de la Directiva (UE) 2017/2398, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra la exposición a agentes cancerígenos y mutágenos en el trabajo, proceso que actualmente se encuentra paralizado, aunque ha superado el plazo máximo fijado para su tramitación. Como sin duda recordarás, el último borrador conocido contó con la oposición de los sindicatos a que dicha trasposición se hiciera duplicando los valores límites vigentes en España del polvo de sílice cristalina respirable (SCR) y del bromoetileno, y triplicando el de la acrilamida. En la nota, el INS manifiesta sin ningún género de dudas su posición para que se respete el valor límite de 0,05 mg/m³ para la SCR en lugar del 0,1 mg/m³ que propone la Directiva y que incorporaba el borrador de RD.

Los argumentos que ofrece el INS están basados en criterios científicos de salud y son, en nuestra opinión, irrefutables:

- Existe suficiente evidencia de una relación dosis-respuesta entre exposición a SCR y riesgo de cáncer de pulmón, aunque no se conoce un umbral de exposición a SCR por debajo del cual haya seguridad de no contraer la enfermedad, lo que aconseja mantener los niveles de exposición lo más bajos posibles.
- Y al haber ciertas dudas acerca del posible efecto precursor que pudiera tener la silicosis sobre el cáncer de pulmón, hay que intentar evitar que la primera enfermedad se desarrolle, para lo que se deberían mantener los mismos niveles de exposición establecidos para prevenirla. Y en el caso en que se hayan establecido más de uno, debería prevalecer el más restrictivo, que en España es el de 0,05 mg/m³.

El Instituto Nacional de Silicosis es el Centro de Referencia Nacional de prevención médico técnica de las enfermedades respiratorias de tipo ocupacional. El Instituto Nacional de Silicosis nació en 1970 ligado al objetivo de erradicar la silicosis, pero la especialización y gran conocimiento técnico atesorado a lo largo de su historia propició que sus actividades se diversificasen hacia la prevención de otras enfermedades respiratorias, además de las neumoconiosis, como son el asma, EPOC, cáncer de pulmón y enfermedades producto de la inhalación de amianto, entre otras.

Por este motivo, para el proceso de trasposición de la Directiva (UE) 2017/2398, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social solicitó el preceptivo informe al INS, informe que no se ha hecho público en su integridad y del que sólo teníamos las referencias

incluidas en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de 31 de mayo de 2019. En esa Memoria se señala que el informe del INS *“incluye una serie de consideraciones médicas, y otra serie de consideraciones técnicas”*, pero al desarrollar la posición del INS las consideraciones médicas desaparecen, resaltándose exclusivamente las técnicas. Sin embargo, entre éstas en ningún momento se reseña una posición favorable del INS al establecimiento de un límite de 0,1 mg/m³, sino que se limita a recordar que éste es el límite fijado en exclusiva para las actividades extractivas y que la implantación de uno inferior tendría unos impactos económicos en el sector minero que deberían ser analizados e incluidos en la Memoria.

Pues bien, a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, la MAIN justifica el establecimiento del límite de 0,1 mg/m³ para la sílice cristalina *“atendiendo a las observaciones llevadas a cabo por el Ministerio para la Transición Ecológica, por el Instituto Nacional de Silicosis y por todas las organizaciones empresariales”*. Cabe citar aquí que tampoco consta en la MAIN que el Ministerio para la Transición Ecológica se opusiera en su informe al mantenimiento del límite en 0,05 mg/m³, sino que se limitó a solicitar un periodo transitorio para las industrias extractivas, una evaluación de impacto económico y una guía específica para la SCR.

Sí que hay una referencia inequívoca al mantenimiento de los valores límites vigentes en España de la SCR, el bromoetileno y la acrilamida, y no es otra que el informe que emitió el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) en el mismo proceso de trasposición y que viene recogida en la MAIN anterior de fecha 8 de enero de 2019. En esa Memoria se transcriben párrafos completos de dicho informe en los que el INSST defiende no transponer de manera literal los valores de la Directiva sino respetar los vigentes en España para estas tres sustancias, y lo hace utilizando exclusivamente criterios de salud basados en la evidencia científica existente en la actualidad. Sin embargo, esta posición del INSST desapareció del texto de la MAIN de 31 de mayo y se obvió a la hora de tomar la decisión sobre el establecimiento de los valores límite.

Una vez que ya es pública la posición contraria al aumento de los valores límite de estos agentes de los 2 principales centros de referencia nacionales para la seguridad y salud en el trabajo en general y para las enfermedades respiratorias ocupacionales y las derivadas de la exposición al polvo de SCR en particular, a lo que habría que añadir las dudas que se generan de la interpretación del informe del Ministerio para la Transición Ecológica, desde CCOO consideramos que el Ministerio de Trabajo y Economía Social debe completar el proceso de trasposición de la Directiva (UE) 2017/2398 respetando los valores límite vigentes en España para la SCR, el bromoetileno y la acrilamida. Y consideramos que no sólo se debe transponer la Directiva en los términos que expresamos en esta carta, sino que la decisión no puede demorarse por más tiempo. En estos momentos ya está en tramitación otra Directiva que modifica la de cancerígenos y mutágenos, por lo que se debiera completar el proceso de la Directiva (UE) 2017/2398 con anterioridad para realizar el proceso ordenadamente y evitar equívocos en su tramitación. Además, en enero de 2020 se superó el plazo límite establecido para completar la trasposición, lo que ha provocado que la Comisión Europea haya abierto un expediente contra el Estado español. Y lo que es más importante, no se puede seguir retrasando la entrada en vigor de una normativa clave para la salud de las personas trabajadoras y la salud pública de nuestro país.

Un cordial saludo.



Pedro J. Linares Rodríguez.
Secretario de Salud Laboral de CCOO.